



MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

Decreto N° 1641

MENDOZA, 14 DE DICIEMBRE DE 2020

Visto la Ley N° 9220 y el Decreto Acuerdo N° 401/20; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la emergencia sanitaria, social, administrativa, económica y financiera declarada por Decreto N° 359 de fecha 12 de marzo de 2020 y por Decreto Acuerdo N° 401 de fecha 19 de marzo de 2020, ambos ratificados por Ley N° 9220, el Gobierno Provincial ha adoptado diversas medidas con el objeto de mitigar el impacto sanitario de la pandemia originada por el virus Covid-19 (SarS-CoV-2).

Que la pandemia y consecuentemente, las acciones desplegadas para contenerla, han tenido una lógica repercusión en el plano económico, administrativo y social, con un significativo impacto negativo en el nivel de actividad económica, que se traduce en una importante caída en la recaudación de impuestos, tanto provinciales como nacionales.

Que en este contexto y con el fin de asistir financieramente a las provincias, el Gobierno Nacional creó el Programa para la Emergencia Financiera Provincial mediante Decreto N° 352/2020.

Que en el marco de dicho programa, la Provincia suscribió dos Convenios de Asistencia Financiera con el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, el primero con fecha 26 de Junio 2020 por hasta la suma de \$1.900.000.000 (pesos mil novecientos millones) y el segundo con fecha 13 de Octubre 2020 por hasta la suma de \$3.000.000.000 (pesos tres mil millones), ratificados mediante Decreto N° 836/20 y Decreto N° 1289/20, respectivamente.

Que la mencionada asistencia alivió solo parcialmente las restricciones fiscales de la Provincia.

Que la situación imperante devino en la necesidad de diseñar un cronograma de pago para la primera cuota del sueldo anual complementario (SAC), estableciéndose mediante Decreto Acuerdo N° 819/20 fechas de pago escalonadas en función de cuatro rangos salariales, priorizando en el tiempo a aquellos agentes que perciben los salarios más bajos.

Que dicho cronograma fijó del 15 al 20 de septiembre 2020 la fecha de pago de la primera cuota del sueldo anual complementario (SAC) para los agentes con haberes brutos de hasta \$40.000, del 15 al 20 de octubre 2020 para agentes con haberes brutos entre \$40.000 y \$60.000, del 15 al 20 de noviembre 2020 para agentes con haberes brutos entre \$60.000 y \$80.000 y del 15 al 20 de diciembre 2020 para agentes con haberes brutos superiores a \$80.000.

Que con fecha 18 de Septiembre de 2020 la Tesorería General de la Provincia dispuso la emisión de la Serie I de Letras de Tesorería de la Provincia de Mendoza por un total de \$1.549.890.738 (pesos mil quinientos cuarenta y nueve millones ochocientos noventa mil setecientos treinta y ocho), de acuerdo con lo previsto por el Decreto N° 525/20 y por la Resolución N° 130-HyF-20 del Ministerio de Hacienda y Finanzas.



Que dicha emisión de letras de tesorería permitió modificar el cronograma original y, mediante Resolución Nro. 154 del Ministerio de Hacienda y Finanzas, se resolvió anticipar la fecha de pago de la primera cuota del SAC 2020 a todos los agentes pertenecientes al Ministerio de Seguridad y Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, excepto las unidades organizativas 90 y 91.

Que a pesar de las dificultades financieras que ha generado la pandemia, el gobierno provincial ha cumplido en tiempo y forma con el pago de salarios de todos los agentes del sector público provincial.

Que conforme al último párrafo del artículo 56 de la Ley N° 4322, el Poder Ejecutivo queda facultado para anticipar las cuotas del sueldo anual complementario, como así también para proceder a su reglamentación cuando resulte necesario por las características particulares de la actividad de que se trate o por situaciones especiales.

Que a los efectos de minimizar el diferimiento en el pago de la segunda cuota del SAC y contemplando la situación coyuntural, el Ministerio de Hacienda y Finanzas realizó una segunda emisión de letras de tesorería a fin de que, conforme práctica habitual de la administración, la mayor cantidad de agentes provinciales perciba el pago durante el mes de diciembre 2020.

Que con fecha 2 de Diciembre 2020 la Tesorería General de la Provincia dispuso la emisión de la Serie II de Letras de Tesorería de la Provincia de Mendoza por un total de \$1.526.086.955 (pesos mil quinientos veintiséis millones ochenta y seis mil novecientos cincuenta y cinco), de acuerdo con lo previsto por el Decreto N° 525/20 y por la Resolución N°185-HyF-20 del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que la Provincia no ha recibido nueva asistencia financiera de parte de la Nación, no obstante los requerimientos formulados al efecto, por lo que el producido de la colocación de la Serie II de Letras de Tesorería no será suficiente para cumplir con el pago de la segunda cuota del SAC en el mes de diciembre para todos los agentes.

Que en el marco de dicha restricción y con similar criterio que el establecido en el Decreto Acuerdo N° 819/20, se priorizará en el tiempo a aquellos agentes que prestan servicios en las áreas de salud, seguridad y educación como así también a agentes con haberes brutos inferiores o iguales a \$80.0000 (pesos ochenta mil).

Que en virtud de la situación descrita en los párrafos precedentes, teniendo en cuenta las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por Decreto Acuerdo N° 401/2020 ratificado por Ley N° 9220 y la expresa mención contenida en el artículo 56 de la Ley N° 4322 a la posibilidad de "reglamentar" el pago del Sueldo Anual Complementario en razón de "situaciones especiales", las que sin dudas se configuran en el presente caso, resulta necesario disponer el pago escalonado de la segunda cuota del SAC.

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1º - Establécese que la segunda cuota del sueldo anual complementario correspondiente al año en curso para el personal perteneciente a las jurisdicciones Ministerio de Seguridad, Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y Dirección General de Escuelas, para todos sus regímenes salariales excluido el régimen salarial 01, se abonará el día 18 de Diciembre de 2020.

Artículo 2º - Establécese que la segunda cuota del sueldo anual complementario correspondiente al año en curso para los agentes que no se encuentran especificados en el Artículo 1º y con haberes brutos inferiores o iguales a \$80.0000 (pesos ochenta mil) se abonará el día 18 de Diciembre de 2020.

Para determinar los haberes brutos de cada agente se tomará la sumatoria de los haberes totales, excluidos los ajustes retroactivos y conceptos de salario familiar, correspondientes a la liquidación mensual del mes de Noviembre 2020.

Artículo 3º - Establécese que la segunda cuota del sueldo anual complementario correspondiente al año en curso para aquellos agentes no contemplados en los artículos precedentes, se abonará el día 18 de Febrero de 2021.

Artículo 4º - Invítase a adherir a lo dispuesto en los artículos 2º y 3º del presente a:

- a) Poder Legislativo
- b) Departamento General de Irrigación
- c) Todas las Empresas, Sociedades y Otros Entes Públicos incluidos en el Art. 4º inc. b de la ley N° 8706.

Artículo 5º - El presente Decreto tendrá vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ
LIC. RAÚL LEVRINO
LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI
LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ
ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ
FARM. ANA MARÍA NADAL
LIC. MARIANA JURI

Publicaciones: 1



Fecha de Publicación	Nro Boletín
18/12/2020	31263